

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "(...) en su numeral 9., determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
 - El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejerciciode una potestad publica, estarán obligados a reparar las violaciones a losderechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos";
- Que, el artículo 66 de la Norma Suprema, determina que: "Se reconoce y garantizará a las personas: "(...)
 16. El derecho a la libertad de contratación; y numeral 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...)";
- **Que**, el artículo 82 *ibídem*, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, mediante el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- **Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- **Que**, el artículo 349 de la Carta Constitucional del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;
- **Que**, el artículo 355 *ibídem*, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, y que la autonomía referida implica la gestión de los procesos internos de la Institución y la observación de la normativa nacional aplicable para el efecto;
- Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "(...) Las y los profesores



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec
Ambato — Ecuador

e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo con la reglamentación que parael efecto expida el Consejo de Educación Superior (...)";

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigadordel Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. (...)";

Que, el artículo 28 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, menciona que: "Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativainterna, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación";

Que, el artículo 29 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior establece: "La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidado escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personalacadémico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferioral de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la gueno cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejerciciode su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos";

Que, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, analizó, debatió y aprobó el "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO", en primera discusión en sesión ordinaria del 16 de mayo de 2023,



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

con Resolución 0556-CU-P-2023; y, en segunda y definitiva discusión en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2023, mediante Resolución 0597-CU-P-2023;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal i) del artículo 16 del Estatuto Universitario y demás normativa legal aplicable para el efecto:

RESUELVE:

APROBAR Y EXPEDIR EL "**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**"

TÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS.

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Del ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplica para la selección y contratación de los profesores de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 2. Del objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular y orientar el proceso de selección y contratación de los profesores de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 3. De los objetivos.- Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Establecer los lineamientos generales para la selección y contratación de los profesores para los programas de posgrado.
- b) Determinar los requisitos generales y específicos para ser profesor de posgrado.
- c) Establecer los lineamientos para la conformación de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos de los profesores para los programas de posgrado.

TÍTULO II DE LOS PROFESORES DE POSGRADO

CAPITULO I DE LOS TIPOS DE PROFESORES.

Artículo 4. De los profesores de posgrado.- Los profesores de posgrado de la Universidad Técnica de Ambato son invitados no titulares, acorde a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, los mismos que impartirán la docencia de las asignaturas en los programas de posgrado en las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia, en línea e híbrida.



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec
Ambato — Ecuador

Artículo 5. De los profesores de posgrado de modalidad presencia, semipresencial e hibrida.- Es el responsable de implementar y desarrollar las actividades de enseñanza aprendizaje de la asignatura, propiciando oportunidades de aprendizaje tanto individual como social, quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Planificar la asignatura de conformidad con los contenidos establecidos en el programa de cuarto nivel o posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior;
- b) Elaborar y entregar al director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado el sílabo, planes de clase y las guías de prácticas (horas de prácticas y experimentación de acuerdo a la malla curricular del programa), debidamente firmados;
- c) Elaborar y presentar un mínimo de cincuenta (50) reactivos de la asignatura que imparta;
- d) Elaborar materiales instruccionales, textos o documentos de apoyo y entregar al director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado;
- e) Desarrollar el aula virtual como acompañamiento obligatorio del aprendizaje;
- f) Proveer de asistencia científica y técnica a los estudiantes de los programas de cuarto nivel o posgrado para el desarrollo de sus actividades académicas;
- g) Coordinar las actividades presenciales o virtuales de asesoramiento y evaluación;
- h) Evaluar permanentemente el aprendizaje de los estudiantes;
- i) Corregir y devolver los trabajos y evaluaciones a los estudiantes para que conozcan sus calificaciones;
- i) Realizar la autoevaluación en el sistema integrado de posgrado;
- Registrar en el sistema integrado de posgrado las calificaciones y asistencias de los estudiantes en el término de quince (15) días después de finalizada la asignatura; las mismas que deberán ser firmadas y entregadas en la secretaría del programa;
- l) Retroalimentar de manera específica al estudiante, haciendo observaciones y comentarios acerca de su desempeño en trabajos, exámenes, evaluaciones, entre otros; y,
- m) Otras funciones que le fueren asignadas.

Artículo 6. **Del profesor tutor de las especializaciones en campo de la salud.-** Es el profesional encargado de enseñar al estudiante su rol profesional, facilitarle la adquisición de habilidades técnicas, desarrollar su pensamiento crítico para que alcance el máximo del aprendizaje efectivo en el campo de la salud. El profesor tutor estará vinculado laboralmente en la unidad de salud donde se van a realizar las prácticas y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Elaborar materiales instruccionales, textos o documentos de apoyo; y, entregar al director académico administrativo de la cohorte del programa de la especialización;
- b) Proveer de asistencia científica y técnica a los estudiantes de la especialización para el desarrollo de sus actividades académicas;
- c) Elaborar y entregar al director académico administrativo de la cohorte del programa de la especialización, las guías de prácticas, aplicación, innovación y experimentación, para el caso de los programas que tienen horas de prácticas y experimentación;
- d) Coordinar las actividades de asesoramiento y evaluación;
- e) Evaluar permanentemente el aprendizaje de los estudiantes;



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec

Ambato — Ecuador

- f) Realizar la autoevaluación en el sistema integrado de posgrado;
- g) Registrar en el sistema integrado de posgrado las calificaciones y asistencias de los estudiantes en el término de quince (15) días después de finalizada la asignatura, las mismas que deberán ser firmadas y entregadas en la secretaría del programa;
- h) Elaborar y presentar un mínimo de treinta (30) reactivos de la asignatura que imparta;
- i) Corregir y devolver los trabajos y evaluaciones a los estudiantes para que conozcan sus calificaciones;
- j) Retroalimentar de manera específica al estudiante, haciendo observaciones y comentarios acerca de su desempeño en trabajos, exámenes, evaluaciones, entre otros; y,
- k) Otras funciones que le fueren asignadas.

Artículo 7. De los profesores de posgrado de la modalidad en línea y a distancia.- los profesores de la modalidad en línea y a distancia serán autores y tutores.

- Profesor Autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación afines a la modalidad, quien cumplirá con las siguientes funciones:
 - a) Elaborar, entregar y publicar el sílabo en el aula virtual de la plataforma educativa de la Universidad Técnica de Ambato;
 - b) Planificar la asignatura de conformidad con los contenidos establecidos en el proyecto de cuarto nivel aprobado por el Consejo de Educación Superior;
 - c) Elaborar y cargar los materiales instruccionales, textos y documentos de apoyo en la plataforma educativa de la Universidad Técnica de Ambato;
 - d) Diseñar el aula virtual de la asignatura utilizando metodologías, recursos de aprendizaje, modelos y herramientas aplicadas a la educación en línea;
 - e) Mantener al menos un encuentro presencial o virtual con el tutor para dar lineamientos respecto a la ejecución de la labor tutorial; siempre que el profesor tutor no sea el profesor autor de la asignatura; y,
 - f) Otras funciones que le fueren asignadas.
- Profesor Tutor.- Es el que realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y la Universidad Técnica de Ambato, quien cumplirá con las siguientes funciones:
 - a) Elaborar y entregar al director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado los planes de clase de la asignatura;
 - b) Ejercer la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje;
 - c) Motivar, acompañar, apoyar, orientar a los estudiantes de forma permanente en el transcurso de la ejecución de la asignatura;
 - d) Evaluar los aprendizajes de los estudiantes en las diferentes actividades sincrónicas y asíncronas;
 - e) Atender las consultas de los estudiantes a través de los distintos canales de comunicación (correo, chat, entre otros);



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec

Ambato — Ecuador

- Registrar en el sistema integrado de posgrado las calificaciones y asistencias de los estudiantes en el término de quince (15) días después de finalizada la asignatura; las mismas que deberán ser firmadas y entregadas en la secretaría del programa;
- g) Elaborar y presentar un mínimo de cincuenta (50) reactivos de la asignatura que imparta;
- h) Realizar la autoevaluación en el sistema integrado de posgrados; y,
- i) Otras funciones que le fueren asignadas.

Artículo 8. De los profesores de la actualización de conocimientos de posgrado.- Los profesores de la actualización de conocimientos de posgrado, serán profesionales con nivel académico de posgrado similar o superior al programa en el que participen, responsables de la planificación y ejecución de las actividades académicas de la asignatura

- a) Planificar las asignaturas de conformidad con los contenidos establecidos en el proyecto de la actualización de conocimientos de posgrado;
- b) Elaborar el sílabo, plan de clases y entregar en el Centro de Posgrados, debidamente firmados:
- c) Evaluar permanentemente el aprendizaje de los estudiantes;
- d) Entregar en el Centro de Posgrados las calificaciones y asistencias hasta quince días después de finalizada la asignatura, las mismas que deberán ser ingresadas por la asistente administrativa al SIPOS, y posteriormente legalizadas por el Instructor y la asistente administrativa;
- e) Elaborar y presentar un mínimo de 80 reactivos de la asignatura que imparta;
- f) Firmar la carta de confidencialidad de los reactivos entregados en el Centro de Posgrados;
- g) Cumplir con el horario establecido por el H. Consejo Universitario;
- h) Realizar la autoevaluación, y;
- i) Otras funciones que le fueren asignadas.

TÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES Y PROFESORES TUTORES PARA ESPECIALIZACIONES ACADÉMICAS

CAPITULO I

DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS DE LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA O ESPECIALIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 9. De la autorización y convocatoria.- El director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado, solicitará al Consejo de Posgrado o Consejo Académico de Posgrado, según corresponda; autorice a la Dirección de Talento Humano iniciar el concurso de merecimientos de los profesores para los programas de posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, estableciendo el cronograma del concurso.

La convocatoria contendrá:

 a) Formación académica de cuarto nivel o de posgrado en el campo de conocimiento de la asignatura que va a postular;



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec
Ambato — Ecuador

- b) Fechas, horarios y número de horas de la asignatura que se va a impartir, y
- c) Requisitos generales y específicos determinados en el presente reglamento.

Artículo 10. - De los documentos para los concursos de merecimientos. - La Dirección de Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria en la página oficial de la Universidad Técnica de Ambato y la documentación que se deberá presentar para el concurso de merecimientos:

- a) Solicitud dirigida al decano de la facultad o al director del Centro de Posgrados, según corresponda;
- b) Índice de presentación de documentos;
- c) Formato de hoja de vida;
- d) Convocatoria para profesores;
- e) Cronograma del concurso; y,
- f) Reglamento para la selección y contratación de los profesores para los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Los formatos deberán ser de libre acceso para la ciudadanía.

Artículo 11. De los requisitos.- Los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el presente reglamento, para ocupar el cargo de profesor en un programa de maestrías o especialización académica de la Universidad Técnica de Ambato; y, los demás requerimientos establecidos en la convocatoria:

- 1. Requisitos generales. Para participar en el concurso de merecimientos como profesor de una asignatura en un programa de maestría o especialización académica de la Universidad Técnica de Ambato, deberá estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, para el desempeño de una función pública.
- 2. Requisitos específicos. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:
 - a) El título correspondiente de formación académica de cuarto nivel deberá estar en relación con lo establecido en la convocatoria;
 - b) Experiencia profesional y/o docente a nivel superior, mínima de cinco años;
 - En el caso de haber sido profesor de posgrado en la Universidad Técnica de Ambato, deberá
 presentar los reportes de evaluación integral del último año, debidamente firmados por la
 autoridad competente; y,
 - d) Las demás establecidas en la convocatoria del concurso de merecimientos.

Artículo 12. De las prohibiciones para ser profesores.- No podrán ser profesores:

- a) Los postulantes que en la calificación de merecimientos obtengan un puntaje menor a 70 puntos:
- b) Los directores académicos administrativos de las cohortes de los programas de posgrado mientras duren su contrato:
- c) Los profesores que en la evaluación integral de posgrado hayan obtenido un porcentaje menor a 75% promedio en el último año;



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec
Ambato — Ecuador

- d) Los profesores podrán impartir una asignatura, dentro de la misma cohorte del programa de posgrado que ejecute la Universidad Técnica de Ambato; a excepción de los programas en las modalidades en línea o a distancia en la que un profesor autor podrá ser profesor tutor por una sola ocasión en la cohorte del programa, siempre que no tenga simultaneidad de contrataciones en la Universidad Técnica de Ambato; y, su horario lo permita; y,
- e) Las demás prohibiciones establecidas para profesores y profesoras invitados determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, y las resoluciones emitidas por el H. Consejo Universitario.

La Secretaría General de la Universidad, tendrá la competencia de remitir al decano de la facultad o director de Centro de Posgrados, según corresponda, las resoluciones del H. Consejo Universitario referentes a la contratación de profesores.

Artículo 13. De la presentación de los documentos de los postulantes.- Los postulantes bajo su propia responsabilidad deberán presentar la documentación que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y específicos determinados en este reglamento, en forma digital (formato PDF) al correo electrónico de la Dirección de Talento Humano que se señale en la convocatoria; y, de acuerdo con el cronograma aprobado para el efecto; adjuntando el comprobante de pago del derecho de postulación para concurso de merecimientos de la asignatura a la que postule.

Articulo 14. De la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos paraprofesores de los programas de posgrados académica de la Universidad Técnica de Ambato.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos en el caso de las Facultades estará integrada de la siguiente manera:

- a) Coordinador de posgrado de facultad, quien presidirá con voz y voto;
- b) Director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado, en caso de ausencia, un profesor en el área del conocimiento del programa, delegado por el Coordinador de posgrado de facultad, con voz y voto;
- c) Un profesor de la Universidad Técnica de Ambato, de acuerdo con el área de conocimiento del programa, con voz y voto;
- d) Director de Talento Humano de la institución o su delegado, quien actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

En el caso del Centro de Posgrados la comisión estará Integrada por:

- a) Coordinador de Posgrado de Facultad con mayor antigüedad en el cargo, quien presidirá con voz y voto;
- b) El director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado, para el caso de la actualización de conocimientos, el coordinador; en caso de ausencia del director académico administrativo o el coordinador, según corresponda, un profesor en el área del conocimiento del programa, delegado por el Coordinador de Posgrado de Facultad con mayor antigüedad en el cargo, con voz y voto;
- c) Un profesor de la Universidad Técnica de Ambato, de acuerdo con el área de conocimiento del programa, con voz y voto;
- d) Director de Talento Humano de la institución o su delegado, quien actuará como secretario, con voz, pero sin voto.



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

Artículo 15. De la convocatoria a la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos para profesores de los programas de posgrados académica de la Universidad Técnica de Ambato.- El Presidente de la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos, en conocimiento de la resolución de la autorización del inicio de concurso de merecimientos y de acuerdo a las fechas del cronograma, convocará a la comisión por escrito en la que establecerá la fecha y hora para la calificación de merecimientos de los postulantes.

Artículo 16. Del acta de posesión.- El secretario de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos levantará el acta de posesión, previa a la calificación de merecimientos.

Así también, será el encargado de llevar el expediente que se genere en el concurso, de manera ordenada y cronológica.

Artículo 17. De la revisión de los requisitos.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos previa a la calificación de los documentos, revisará que los postulantes presenten todos los requisitos señalados en el artículo 11 del presente reglamento y los señalados en la convocatoria.

Los postulantes que no presenten toda la documentación quedarán fuera del concurso.

Por ningún concepto los integrantes de la comisión tramitarán la documentación presentada fuera de la fecha y hora señalada en la convocatoria.

Artículo 18. De los parámetros para la calificación de merecimientos para los profesores de los programas de maestría o especialización académica de la Universidad Técnica de Ambato.- Se calificarán los merecimientos sobre la base de los siguientes parámetros:

- a) Grado académico de doctorado de cuarto nivel, PhD, o su equivalente, cuarenta (40) puntos, siempre que cumpla con el perfil profesional establecido en la convocatoria.
- b) Grado académico de maestría o especialización académica, treinta y cinco (35) puntos, siempre que cumpla con el perfil profesional establecido en la convocatoria.
- c) Cursos de actualización y perfeccionamiento profesional afín a la asignatura del concurso, con un mínimo de treinta y dos (32) horas, dos (2) puntos por cada curso, con un máximo de cuatro (4) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cuatro años y que sean de aprobación.
- d) Instructor de cursos, seminarios, profesor de asignaturas de posgrado afín a la asignatura del concurso, con un mínimo de treinta y dos (32) horas, dos (2) puntos por cada curso, con un máximo de seis (6) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cuatro años.
- e) Cursos de docencia, con un mínimo de treinta y dos (32) horas, dos (2) puntos por cada curso, con un máximo de seis (6) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cuatro años y que sean de aprobación.
- f) Ponencias en congresos académicos y/o de investigación, dos (2) puntos por cada ponencia, con un máximo de cuatro (4) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años.
- g) Experiencia como docente de educación superior, dos (2) puntos por cada año, máximo diez (10) puntos.
- h) Ejercicio profesional o proyectos de investigación aprobados por el organismo competente, siempre que cumpla con el perfil profesional establecido en la convocatoria, dos (2) puntos por cada año, con un máximo de veinte (20) puntos.



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

 Publicación de artículos en revistas indexadas, libros o capítulos de libros que cuenten con ISBN o ISSN, en el campo amplio del programa, cinco (5) puntos por publicación, máximo diez (10) puntos.

Para la asignación de los puntajes antes establecidos, la comisión de evaluación de los concursos de merecimiento tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para el caso de los aspirantes que participen en el concurso de merecimientos de los programas de maestrías o especialización académica de la Universidad Técnica de Ambato, y cuenten con más de dos títulos de cuarto nivel, se calificará únicamente el título de cuarto nivel afín a la convocatoria.
- b) Los certificados de los cursos de actualización y perfeccionamiento profesionales y docencia que no tengan especificado el número de horas dictadas serán considerados como de cuatro horas diarias.
- c) Para el caso de profesores extranjeros el título de cuarto nivel deberá estar apostillado; y los certificados de experiencia profesional y/o docente deberán tener las firmas de respaldo.
- d) En el caso de que los postulantes obtengan el mismo puntaje la Comisión de Evaluación de concurso de merecimientos, en el término de cuarenta y ocho (48) horas realizará una entrevista para determinar al ganador del concurso para lo cual se levantará el acta correspondiente, la misma que deberá ser incluida en el informe final de talento humano.

Artículo 19. Del honorario a cancelar a los profesores.- El valor de la hora a cancelar a los profesores se regirá al presupuesto de la cohorte del programa aprobado por el Consejo de Posgrado, sin perjuicio a la Universidad Técnica de Ambato y considerando que los programas de maestría o especialización académica son autofinanciados.

El puntaje obtenido en la calificación de merecimientos del profesor o profesor tutor servirá como referencia para determinar el valor hora a cancelar de conformidad a la escala de pago, según el siguiente detalle:

VALOR USD	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE MERECIMIENTOS.
50	90-100
40	80-89
30	70-79

El honorario que percibe el profesor autor para los programas de maestría o especialización académica, se regirá al presupuesto de la cohorte del programa aprobado por el Consejo de Posgrado.

Artículo 20. De los resultados.- Sobre la base de la calificación obtenida en los merecimientos, el secretario de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos elaborará el informe final y las actas correspondientes; documentos que serán remitidos con el expediente del ganador por la Dirección de Talento Humano al decano de facultad o al Director del Centro de Posgrados, según corresponda, para continuar con el trámite correspondiente.

La convocatoria, el acta de instalación, el acta de calificación de merecimientos y el informe final emitido



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

por la Dirección de Talento Humano, constarán en formato físico y en digital en el archivo del expediente del profesor de la facultad o del Centro de Posgrados, según corresponda.

Los resultados se publicarán en la página web de la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 21. Del concurso desierto.- Se declarará desierto el concurso en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente ningún postulante;
- b) Cuando ningún postulante cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la convocatoria;
- c) Cuando en los merecimientos los postulantes no alcancen una calificación de 70 puntos.

Artículo 22. De la exclusión del postulante. - Al postulante se lo declarará fuera del concurso en los siguientes casos:

- a) Cuando no reúna los requisitos generales y específicos del artículo 11 del presente reglamento y convocatoria;
- b) Cuando la solicitud haya sido presentada fuera del tiempo establecido;
- c) Cuando no presente los reportes de la evaluación integral del último año, en el caso de haber sido profesor universitario de posgrado;
- d) Cuando no haya adjuntado el comprobante de pago de postulación para el concurso de merecimientos.

CAPITULO II INVITACIÓN DIRECTA.

Artículo 23. De la Invitación Directa.- Se podrá realizar la invitación directa en los siguientes casos: concurso de merecimiento que se declare desierto, renuncia o desvinculación de un profesor de un programa de posgrado o cuarto nivel, siempre que no exista un segundo mejor puntuado.

El director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado, solicitará al presidente de la comisión de evaluación de los concursos de merecimiento, convoque a los integrantes de la comisión, conformada acorde al artículo 14 del presente reglamento, en la que establecerá la fecha y la hora para la calificación de merecimientos del profesor invitado, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 18.

Sobre la base de la calificación obtenida en los merecimientos, el secretario de la comisión elaborará el informe final y las actas correspondientes; documentos que serán remitidos con el expediente del profesional seleccionado por la Comisión, al decanato de la facultad o al director del Centro de Posgrados, según corresponda, para continuar con el trámite respectivo.

El puntaje mínimo de la calificación de merecimientos para el profesor con invitación directa será de 75 puntos.

El honorario por cancelar al profesor estará en función a lo determinado en el artículo 19 del presente reglamento.



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

Artículo 24. De la Invitación directa por prestigio académico, científico, cultural artístico profesional o empresarial.- El director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado una vez verificado los requisitos generales y específicos de los profesores del presente reglamento, solicitará al Consejo Académico de Posgrado de facultad o Consejo de Posgrado, según corresponda, autorice la contratación directa del profesor por prestigio académico, científico, cultural artístico profesional o empresarial.

Para lo cual el presidente del Consejo Académico de Posgrado de facultad o Consejo de Posgrado, según corresponda, ante el pedido del director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado, solicitará al H. Consejo Universitario la contratación del profesor que cumpla con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Para invitar se deberá cumplir al menos con uno de los parámetros fijados a continuación:

- a) Documentos que evidencien el tiempo (al menos 15 años) y la trayectoria profesional del invitado, en el campo amplio del programa.
- b) Documentos de delegaciones nacionales y/o internacionales que evidencien el haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, en el campo amplio del programa.
- c) Contar con al menos un certificado, premio o reconocimiento nacional o internacional, que evidencie el prestigió científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, en el campo amplio del programa.

El honorario por cancelar al profesor invitado por prestigio académico, científico, cultural artístico profesional o empresarial, será el valor máximo de la escala de pago establecida en el artículo 19 del presente reglamento.

TÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES Y PROFESORES TUTORES PARA ESPECIALIZACIONES EN EL CAMPO DE LA SALUD.

CAPITULO I

DEL CONCURSO DE MERECIMIENTO DE PROFESORES Y PROFESORES TUTORES PARA LAS ESPECIALIDADES EN EL CAMPO DE LA SALUD.

Artículo 25. De la autorización y convocatoria. - El director académico administrativo de la cohorte del programa del programa de especialización en el campo de la salud, solicitará al Consejo Académico de Posgrado autorice a la Dirección de Talento Humano iniciar el concurso de merecimientos de los profesores y/o profesores tutores para las especializaciones en el campo de la salud de la Universidad Técnica de Ambato.

La convocatoria contendrá:

- a) Formación académica de cuarto nivel o de posgrado;
- b) Fechas, horarios y número de horas de la asignatura que se va a impartir;
- c) Requisitos generales y específicos, determinados en el presente reglamento.



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

Artículo 26. - De los documentos para los concursos de merecimientos. - La Dirección de Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria en la página oficial de la Universidad Técnica de Ambato, y la documentación que se deberá presentar para el concurso de merecimientos

- a) Solicitud dirigida al señor decano de la Facultad de Ciencias de la Salud;
- b) Índice de presentación de documentos;
- c) Formato de la hoja de vida;
- d) Convocatoria para profesores;
- e) Cronograma del concurso; y.
- Reglamento para la selección y contratación de los profesores para los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Los formatos deberán ser de libre acceso para la ciudadanía.

Artículo 27. De la presentación de los documentos de los postulantes.- Los postulantes bajo su propia responsabilidad deberán presentar la documentación que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y específicos determinados en este reglamento, en formato digital (formato PDF) al correo electrónico de la Dirección de Talento Humano que se señale en la convocatoria; y, de acuerdo con el cronograma aprobado para el efecto; adjuntando el comprobante de pago del derecho de postulación para concurso de merecimientos de la asignatura a la que postule.

Artículo 28. De los requisitos.- Los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el presente reglamento, para ocupar el cargo de profesor o profesor tutor de las especializaciones en el área de la salud de la Universidad Técnica de Ambato; y, los demás requerimientos establecidos en el programa:

- Requisitos generales. Para participar en el concurso de merecimientos como profesor o
 profesor tutor de las especializaciones en el área de la salud, deberá estar en el pleno ejercicio
 de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para el
 desempeño de una función pública.
- 2. **Requisitos específicos**. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:
 - a) El título correspondiente a la formación académica de cuarto nivel deberá estar en relación con lo establecido en la convocatoria:
 - b) Experiencia profesional y/o docente a nivel superior, mínima de cinco años;
 - c) Para el caso de profesor tutor en las especializaciones en el campo de salud deberá acreditar relación laboral vigente en el servicio que desarrollará sus actividades;
 - d) En el caso de haber sido profesor de posgrado en la Universidad Técnica de Ambato, deberá presentar los reportes de evaluación integral del último año debidamente firmados por la autoridad que corresponda; y,
 - e) Las demás establecidas en la convocatoria del concurso de merecimientos.

Artículo 29. De las prohibiciones para ser profesores.- No podrán ser profesores:

a) Los postulantes que en la calificación de merecimientos obtengan un puntaje menor a 70



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec
Ambato — Ecuador

puntos;

- b) Los directores académicos administrativos de las cohortes de los programas de posgrado mientras duren su contrato;
- c) Los profesores que en la evaluación integral de posgrado hayan obtenido un porcentaje menor a 75% promedio en el último año; y,
- d) Las demás prohibiciones establecidas para profesores y profesoras invitados determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, y las resoluciones emitidas por el H. Consejo Universitario.

Artículo 30. De la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos paraprofesores y profesores tutores en los programas de especialización del campo de la salud.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos estará integrada de la siguiente manera:

- a) Coordinador de posgrado de Facultad, quien presidirá con voz y voto;
- b) Director académico administrativo de la cohorte de especialización del campo de la salud, en caso de ausencia, un profesor en el área, delegado por el Coordinador de posgrado de facultad, con voz y voto;
- c) Un profesor de la Universidad Técnica de Ambato, de acuerdo con el área de conocimiento, con voz y voto;
- d) Director de Talento Humano de la institución o su delegado, actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Artículo 31. Del acta de posesión.- El secretario de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos levantará el acta de posesión, previa a la calificación de merecimientos.

Así también será el encargado de llevar el expediente que se genere en el concurso, de manera ordenada y cronológica.

Artículo 32. De la revisión de los requisitos.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos previa a la calificación de los documentos, revisará que los postulantes presenten todos los requisitos señalados en el artículo 28 del presente reglamento y los señalados en la convocatoria.

Los postulantes que no hayan presentado toda la documentación quedarán fuera del concurso.

Por ningún concepto los integrantes de la comisión tramitarán la documentación presentada fuera de la fecha y hora señalada en la convocatoria.

Artículo 33. De los parámetros para la calificación de merecimientos para los profesores o profesores tutores de las especializaciones en el área de la salud de la Universidad Técnica de Ambato.- Se calificarán los merecimientos sobre la base de los siguientes parámetros:

- a) Grado académico de doctorado de cuarto nivel, PhD o su equivalente, maestría o especialización en el campo de la salud, treinta y cinco (35)puntos, siempre que cumpla con el perfil profesional establecido en la convocatoria;
- b) Cursos de actualización y perfeccionamiento profesional afín a la asignatura del concurso, con un mínimo de treinta y dos (32) horas, dos (2) puntos por cada curso, conun máximo de seis (6)



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

- puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cuatro años y que sean de aprobación;
- c) Instructor de cursos, seminarios, profesor de asignaturas de posgrado afín a laasignatura del concurso, con un mínimo de treinta y dos (32) horas, dos (2) puntos porcada curso, con un máximo de cuatro (4) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cuatro años;
- d) Cursos de docencia, con un mínimo de treinta y dos (32) horas, dos (2) puntos por cada curso, con un máximo de seis (6) puntos, siempre que se hayan realizado en losúltimos cuatro años y que sean de aprobación;
- e) Ponencias en congresos académicos y/o de investigación, dos (2) puntos por cada ponencia, con un máximo de cuatro (4) puntos, siempre que se hayan realizado en losúltimos cinco años;
- f) Experiencia como docente de educación superior, dos (2) puntos por cada año, máximo diez (10) puntos;
- g) Ejercicio profesional, o proyectos de investigación aprobados por el organismo competente, siempre que cumpla con el perfil profesional establecido en la convocatoria, cinco (5) puntos por cada año, con un máximo de veinticinco (25) puntos; y,
- h) Publicación de artículos en revistas indexadas o capítulos de libros que cuenten con ISBN o ISSN, en el campo amplio del programa, cinco (5) puntos por publicación, máximo diez (10) puntos.

Para la asignación de los puntajes antes establecidos, la comisión de evaluación de los concursos de merecimiento tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para el caso de los aspirantes que participen en el concurso de merecimientos de la Especialización en el campo de la salud de la Universidad Técnica de Ambato, y cuenten con más de dos títulos de cuarto nivel, se calificará únicamente el título de mayor grado académico afín a la convocatoria;
- b) Los certificados de los cursos de actualización y perfeccionamiento profesionales ydocencia que no tengan especificado el número de horas dictadas serán consideradoscomo de cuatro (4) horas diarias;
- c) Para el caso de profesores extranjeros el título de cuarto nivel deberá estar apostillado; y los certificados de experiencia profesional y/o docente deberán tener las firmas de respaldo;
- d) En el caso de que los postulantes obtengan el mismo puntaje la comisión de evaluación de concurso de merecimientos, en el término de cuarenta y ocho (48) horas realizará una entrevista para determinar al ganador del concurso para lo cual se levantará el acta correspondiente la misma que deberá ser incluida en el informe final de talento humano.

Artículo 34. Del honorario a cancelar a los profesores.- El valor hora a cancelar a los profesores y profesores tutores en las especialidades en el área de la salud, se regirán al presupuesto de la cohorte del programa aprobado por el Consejo de Posgrado, sin perjuicio a la Universidad Técnica de Ambato y considerando que los programas de especialización en el campo de la salud son autofinanciados.

El puntaje obtenido en la calificación de merecimientos de los profesores y profesores tutores en las especialidades en el área de la salud, servirá como referencia para determinar el valor hora a cancelar de conformidad a la escala de pago, según el siguiente detalle:



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

VALOR USD	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE MERECIMIENTOS.
50	90-100
40	80-89
30	70-79

Artículo 35. De los resultados. - Sobre la base de la calificación obtenida en los merecimientos, el secretario de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos elaborará el informe final y las actas correspondientes; documentos que serán remitidos con el expediente del ganador por la Dirección de Talento Humano al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, para continuar con el trámite correspondiente.

La convocatoria, el acta de instalación, el acta de calificación de merecimientos y el informe final emitido por la Dirección de Talento Humano, constarán en formato físico y en digital en el archivo del expediente del profesor de la facultad o del Centro de Posgrados, según corresponda.

Los resultados se publicarán en la página web de la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 36. Del concurso desierto.- Se declarará desierto el concurso en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente ningún postulante;
- b) Cuando ningún postulante cumpla con lo relacionado al área de conocimiento y la experiencia;
- c) Cuando en los merecimientos los postulantes no alcancen una calificación de 70 puntos.

Artículo 37. De la exclusión de postulantes.- Al participante se lo declarará fuera delconcurso de merecimientos en los siguientes casos:

- a) Cuando no reúna los requisitos generales y específicos del artículo (28) del presente reglamento:
- b) Cuando la solicitud haya sido presentada fuera del tiempo establecido;
- c) Cuando no presente los reportes de la evaluación integral del último año, en el caso de haber sido profesor universitario de posgrado;
- d) Cuando no haya adjuntado el comprobante de pago de postulación para el concurso de merecimientos.

CAPITULO II INVITACIÓN DIRECTA

Artículo 38. De la Invitación Directa.- Se podrá realizar la invitación directa en los siguientes casos: concurso de merecimiento que se declare desierto, renuncia o desvinculación siempre que no exista un segundo mejor puntuado.

El director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado, solicitará al



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

decano de la facultad, convoque a la comisión de evaluación conformada acorde al artículo 30 del presente reglamento, en la que establecerá la fecha y la hora para la calificación de merecimientos del profesor invitado, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 33 del presente reglamento.

Sobre la base de la calificación obtenida en los merecimientos, el secretario de la comisión elaborará el informe final y las actas correspondientes; documentos que serán remitidos con el expediente del profesional seleccionado por la Comisión, al decanato de la facultad, para continuar con el trámite respectivo.

El puntaje mínimo de la calificación de merecimientos para el profesor con invitación directa será de 75 puntos.

El honorario por cancelar al profesor estará en función a lo determinado en el artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 39. De la Invitación directa por prestigio académico, científico, cultural artístico profesional o empresarial.- El director académico administrativo de la cohorte de la especialización en el área de la salud, una vez verificado los requisitos generales y específicos de los profesores del presente reglamento, solicitará al Consejo Académico de Posgrado de facultad, autorice la contratación directa del profesor por prestigio académico, científico, cultural artístico profesional o empresarial.

Para lo cual el decano de la facultad, ante el pedido del director académico administrativo de la cohorte de la especialización en el área de la salud solicitará al H. Consejo Universitario la contratación del profesor que cumpla con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Para invitar se deberá cumplir al menos con uno de los parámetros fijados a continuación:

- a) Documentos que evidencien el tiempo (al menos 15 años) y la trayectoria profesional del invitado, en el campo amplio del programa.
- b) Documentos de delegaciones nacionales y/o internacionales que evidencien el haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, en el campo amplio del programa.
- c) Contar con al menos un certificado, premio o reconocimiento nacional o internacional, que evidencie el prestigió científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, en el campo amplio del programa.

El honorario por cancelar al profesor invitado por prestigio académico, científico, cultural artístico profesional o empresarial, será el valor máximo de la escala de pago establecida en el artículo 34 del presente reglamento.

TÍTULO V

RECURSO DE APELACIÓN A LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS DE PROFESORES.



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec
Ambato — Ecuador

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Artículo 40. Del recurso de apelación.- El postulante podrá apelar de manera escrita los resultados de merecimiento ante el señor Rector de la institución o su delegado, dentro del término de dos (2) días posteriores a la fecha en que se publiquen los resultados del concurso de merecimientos en la página web de la institución, de acuerdo con el cronograma aprobado para el efecto.

Interpuesto el recurso de apelación por parte del postulante, el señor Rector o su delegado, requerirá a la Dirección de Talento Humano remita el expediente dentro del término legal de dos (2) días.

Artículo 41. Requisitos formales del recurso de apelación.- La apelación se presentará por escrito y contendrá lo siguiente:

- a) Nombres completos de la autoridad a quien se dirige;
- Nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del apelante;
- c) La determinación del acto que se apela;
- d) La narración de los hechos detallados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados;
- e) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos;
- f) Los fundamentos de derecho que justifican la apelación, expuestos con claridad y precisión; y,
- g) Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley.

Artículo 42. De la conformación de la comisión de apelación.- Una vez recibido el expediente, el Rector o su delegado, en el término de dos días (2) designará una comisión de apelación, a fin de que emitan un informe técnico académico dentro del término de tres días (3), respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, la cual estará integrada por:

Para el caso de las Facultades:

- a) Subdecano de Facultad, quien presidirá; con voz y voto;
- b) Dos profesores de la Universidad Técnica de Ambato de acuerdo con el área de conocimiento del programa; y,
- c) El Director de Talento Humano o su delegado, quien actuará como secretario de la Comisión de Apelación con voz informativa, que no será el mismo que actuó como secretario y formó parte de la comisión de evaluación.

Para el caso del Centro de Posgrados:

- a) Director del Centro de Posgrados, quien presidirá; con voz y voto;
- b) Dos profesores de la Universidad Técnica de Ambato de acuerdo con el área de conocimiento;
- c) El Director de Talento Humano o su delegado, quien actuará como secretario/a de la comisión de apelación con voz informativa, que no será la misma personaque actuó como secretario y formó parte de la comisión de evaluación.



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec

Ambato — Ecuador

Artículo 43. De la resolución del recurso de apelación.- Recibido el informe técnico académico, el Rector de la institución o su delegado, resolverá el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, en el término de cinco (5) días y notificará a los interesados.

Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

TITULO VI DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL.

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Artículo 44. De la vinculación contractual.- La vinculación contractual se lo realizará bajo la modalidad de contrato civil de prestación de servicios profesionales.

Artículo 45. De la emisión de la certificación presupuestaria.- El decano de la facultad o el director del Centro de Posgrados, según corresponda, ante el pedido del director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado, solicitará a la Dirección Financiera emita la certificación presupuestaria para la contratación de profesores de posgrado.

Artículo 46. Del pedido de contratación del profesor.- El director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado solicitará al Consejo Académico de Posgrado de Facultad o al director del Centro de Posgrados, según corresponda; realice el pedido de contratación del profesor de la asignatura de la cohorte del programa, adjuntando: El informe de Talento Humano, la hoja de vida del profesor y la certificación presupuestaria; quien solicitará al H. Consejo Universitario la contratación.

Artículo 47. Del sistema integrado de posgrado.- El asistente administrativo encargado de la facultad o el Centro de Posgrados, según sea el caso, ingresará en el sistema integrado de posgrado la información del profesor de la asignatura por paralelo y adjuntará la resolución del Honorable Consejo Universitario en la que se autoriza la contratación del profesor.

Artículo 48. De la documentación del profesor.- El servidor público encargado de la cohorte del programa, solicitará al profesor los documentos que se detallan a continuación, previo la legalización del contrato:

- a) Factura del pago del derecho de elaboración de contrato;
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía actualizada. Para el caso de profesores extranjeros, se deberá presentar el pasaporte o el DNI;
- c) Certificado original de trabajo si es servidor público, adjuntar el horario de trabajo:
- d) Registro del título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior;
- e) Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el que conste: EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O DE POSGRADO;
- f) Formulario del registro y portada de la cuenta bancaria;
- g) Certificado de no tener impedimento de ejercer un cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo (con una vigencia de 72 horas).



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

Artículo 49. De la elaboración y revisión del contrato.- El servidor público de la facultad o del Centro de Posgrado, según corresponda, elaborará el contrato y remitirá al coordinador de posgrado de facultad o al analista jurídico del Centro de Posgrados, según corresponda, quienes serán los responsables de revisar el contrato previa a la suscripción de las partes.

Revisado el contrato el coordinador de posgrado de facultad o el analista jurídico del Centro de Posgrados, según corresponda, remitirá al servidor público responsable del contrato para la suscripción.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA PAGO DEL PROFESOR.

Artículo 50. De los requisitos para el pago.- Una vez concluida la asignatura objeto de contrato de prestación de servicios profesionales y presentados los productos en la secretaria del programa, el director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado, emitirá el informe de cumplimiento de las actividades realizadas por el profesor, considerando lo siguiente:

- a) Productos del profesor: registros de asistencia del profesor, registro de calificaciones y asistencias legalizadas de los estudiantes, sílabo de la asignatura, planes de clase y reactivos de la asignatura;
- b) **Productos del profesor autor**: sílabo de la asignatura, documentos de apoyo y material instruccional ingresados en el aula virtual de la asignatura;
- c) **Productos del profesor tutor**: registro de calificaciones y asistencias legalizadas de los estudiantes, planes de clase y reactivos de la asignatura.

Artículo 51. De la solicitud del pago del profesor.- El decano de la facultad o el director del Centro de Posgrados, según corresponda; en conocimiento del informe emitido por el director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado solicitará a la Dirección Financiera autorice el pago de los honorarios al profesor.

Artículo 52. De los CUR de pagos.- La Dirección Financiera una vez realizado el pago, remitirá a las unidades respectivas el CUR de pagos en formato digital, para el registro correspondiente.

El asistente administrativo encargado del programa de posgrado actualizará la información y subirá el CUR de pagos del profesor al sistema integrado de posgrado; y registrará para posterior cuadre de gastos de la cohorte del programa.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 20 del Código Civil, el uso del genérico en las diferentes disposiciones de este reglamento comprende tanto al género masculino como al género femenino.

SEGUNDA.- Para el caso de los programas de posgrado que no cuenten con director académico administrativo de la cohorte del programa de cuarto nivel o posgrado las actividades las realizará el coordinador de posgrado de la facultad o el director del Centro de Posgrados, según corresponda.



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec Ambato — Ecuador

TERCERA.- El profesor de posgrado podrá ser contratado máximo en dos asignaturas por año calendario, en los programas de posgrado que ejecute la Universidad Técnica de Ambato, en las facultades y centro.

CUARTA.- Para el caso de las especialidades en el campo de la salud el profesor podrá ser profesor tutor en dos asignaturas de la misma cohorte del programa.

QUINTA.- Para el caso de profesores extranjeros, no será necesario solicitar autorización para contratación al Ministerio de Trabajo, en los casos en los cuales la vinculación no exceda de los seis meses.

SEXTA.- Para el caso de la ejecución de las cohortes de los programas de modalidad en línea a partir de las segundas cohortes, no será necesario la contratación de profesores autores, en consideración que las aulas de las asignaturas ya fueron desarrolladas en la plataforma virtual.

SÉPTIMA.- Para los programas de modalidad en línea o a distancia se podrá contratar un profesor tutor para que imparta una asignatura de dos o más cohortes de los programas, siempre que coincidan las fechas de ejecución de la asignatura, así como que los contenidos mínimos superen el 90% de similitud y tengan la misma carga horaria en los componentes de aprendizaje, el pago se realizará con el presupuesto de la cohorte del programa que tenga mayor número de estudiantes.

OCTAVA.- En el caso que el profesor contratado o ganador del concurso de merecimientos renuncie a su cargo sin haber culminado la asignatura que imparte interrumpiendo la ejecución de la asignatura, no podrá ser contratado hasta por dos años calendario para impartir una asignatura en los programas de posgrados de la Universidad Técnica de Ambato.

NOVENA.- Para la selección y contratación de los profesores para las asignaturas de planes de reingreso y la actualización de conocimientos determinados en el Reglamento de Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, se realizará de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. El valor hora a pagar a los profesores será de USD 20,00.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Los procesos de selección de profesores se regirán a la normativa vigente a fecha inicio del concurso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Con la aprobación del Presente Reglamento se deroga la Resolución 1290-CU-P-2021, del 07 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprueba el "REGLAMENTO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO"; la Resolución 1315-CU-P-2022, del 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprueba la PRIMERA REFORMA al "REGLAMENTO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO; la Resolución CP-P- 1174-2022, del 20 de



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec

Ambato — Ecuador

octubre de 2022, mediante la cual se reformó el "INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN, INVITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL A DISTANCIA"; Resolución CP-P-1175-2022, del 20 de octubre de 2022, mediante la cual se reformó el "INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN, INVITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS INSTRUCTORES PARA EL CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA"; y, toda la demás normativa que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segunda y definitiva discusión por el H. Consejo Universitario.



Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: utaresolucioneshcu@uta.edu.ec
Ambato — Ecuador

Dado a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés, en el Salón Auditorio de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, de la Universidad Técnica de Ambato.

Dr. Galo Naranjo López, PhD.

Presidente del H. Consejo Universitario
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Abg. José Romo Santana, MSc.

Secretario del H. Consejo Universitario
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Certifico.- Que la aprobación y expedición del "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO", fue aprobado en primera discusión en sesión ordinaria del 16 de mayo de 2023, con Resolución 0556-CU-P-2023; y, en segunda y definitiva discusión en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2023, mediante Resolución 0597-CU-P-2023;

Abg. José Romo Santana, MSc.

Secretario del H. Consejo Universitario

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Por reunir los requisitos de Ley, ejecútese y publíquese el "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO", en el sitio web de la Institución; Ambato, 25 de mayo de 2023.

Dr. Galo Naranjo López, PhD.
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

En cumplimiento a la orden impartida por el Doctor Galo Naranjo López, PhD., Presidente del Honorable Consejo Universitario, de la Universidad Técnica de Ambato, se publicará en el sitio web de la Institución el "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO"; Ambato, 25 de mayo de 2023.

Abg. José Romo Santana, MSc.

Secretario del H. Consejo Universitario

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO